

Montería, 25 de abril de 2023

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE MONTERIA-CORDOBA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY**

ACCIONADO: **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.**

LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY, identificada con cédula de ciudadanía № 78.748.269 expedida en Montería - Córdoba, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política y su decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su Despacho Judicial para instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art. 40, numeral 7 y Art. 125 Constitucional), al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 Constitucional), al **MÍNIMO VITAL** y a la **CONFIANZA LEGITIMA**, vulnerados por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**, ante su omisión de no efectuar mi posesión en periodo de prueba en cargo de carrera administrativa, en virtud de la firmeza de la lista de elegibles № 9715-1 y de la resolución № 5121 del 9 de noviembre de 2021 expedidas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para proveer una(1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 3279, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA; así como también en términos del decreto 000171 expedido el 29/03/2023 por la secretaria de educación del departamento de Córdoba, *“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en periodo de prueba”*, todo conforme a los hechos que describo seguidamente:

a) HECHOS

1. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, profirió el acuerdo No. CNSC - 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, por el cual convocó y estableció las reglas del concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos en vacancia pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - territorial 2019; acuerdo que posteriormente fue modificado por los acuerdos No. CNSC – 20191000009086 del 19/11/2019 y No. CNSC – 20191000009426 del 5/12/2019 en lo relativo a los artículos 1, 2 y 7 respectivamente.

2. En dicho concurso me inscribí al cargo de carrera administrativa denominado profesional universitario código 219 de grado 2 e identificado con el numero OPEC 3279 de la Gobernación de Córdoba, del cual se ofertó una (1) vacante, y habiendo superado todas las etapas del concurso de méritos ocupé el primer (1) lugar en la lista de elegibles N° 9715-1, que fue conformada por la CNSC mediante resolución N° 5121 del 9 de noviembre de 2021, y publicada el día 18 de noviembre de 2021 como parte del *Banco Nacional de Listas de Elegibles* (BNLE); tanto la lista de elegibles como la resolución en comento, se pueden consultar en la página <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> ingresado el texto **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA** en la entrada "**Nombre de Proceso Selección**" y el número **3279** en "**Nro. de empelo**"

3. Posterior a ello el 26/11/2021 en el BNLE veo que la comisión de personal de la Gobernación de Córdoba solicitó mi exclusión de la lista de elegibles; solicitud que después de un largo periodo de tiempo más o menos un año, fue resuelta a mi favor por parte de la comisión nacional del servicio civil mediante la resolución N° 17739 del 08/11/2022, por medio de la cual la CNSC decidió no excluirme de la lista de elegibles; lista que después adquirió firmeza completa el día 24/01/2023.

4. En virtud del artículo 50 del acuerdo No. CNSC-20191000002006 del 05/03/2019:

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

Y considerando también el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

Decido comunicarme con la CNSC para saber si ya le enviaron la firmeza de la lista a la gobernación de Córdoba, de manera que después de varios intentos vía telefónica el 22/02/2023 la CNSC me confirma que la firmeza de la lista de elegibles le fue comunicada a la gobernación de Córdoba el 03/02/2023; por lo que ya habían pasado los 10 días hábiles (hasta el 17/02/2023) para el

nombramiento y posesión en periodo de prueba; ello en atención a lo establecido en el artículo 5 de la resolución N° 5121 que señala lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.*

5. En fecha 22/02/2023 me comunico vía telefónica con la dependencia de atención al ciudadano y luego personalmente me dirijo a la secretaría de educación departamental donde me piden una serie de documentos que envié por correo electrónico ese mismo día para iniciar el proceso; pero al no recibir acuse de recibido, el día 28/02/2023 paso nuevamente por esa oficina y me indican otra dirección de correo para los documentos y se me hace saber que no se ha iniciado los trámites por hay un solo funcionario para ello y que tiene también otras ocupaciones.

6. En vista a que desde el 06/03/2023 debía iniciar labores como docente catedrático y a que con el horario del nuevo cargo me era imposible cumplir con el horario de clases asignadas, me vi obligado a renunciar a ese trabajo, cosa que la universidad de córdoba con tiempo suficiente buscara mi reemplazo, pues si inicio semestre y por ejemplo renuncio después de un mes de clase, es difícil encontrar docente que cubran las 19 horas que me asignaron y que tenga “espacio” libre o disponible para ello; sabiendo además que tenía clases fuera de montería (lorica y sahaún) y que las clases son en bloque (un único día a la semana), con lo que la pérdida de una sola significa la pérdida de toda la semana entera, perjudicando así a los estudiantes; además que confiaba en el cumplimiento de los términos de tiempo señalados por los acuerdos del concurso y demás leyes que lo rigen.

7. Siendo evidente una posible situación de desempleo y que desde el 17/02/2023 se debió efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba, el día 02/03/2023 instauré acción de tutela contra la accionada por entre otros derechos al debido proceso y al acceso a cargos públicos por meritocracia; y claro está, tomando en cuenta los hechos hasta punto descritos a manera de resumen. El trámite de esa acción de tutela lo resumo a continuación.

8. La acción de tutela fue repartida al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, la cual fue radicada con numero 23001333300520230008500 y admitida el 03/03/2023: al respecto, la accionada hizo su respectiva contestación como también la comisión nacional del servicio civil como parte vinculada; y para el día 16/03/2023 se emite sentencia en primera instancia en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, al trabajo, debido proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al Representante legal del Departamento de Córdoba, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir el acto administrativo nombrado en periodo de prueba al señor Luis Roberto Olascoaga Surmay en el cargo Profesional universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC No. 3279 de la Gobernación de Córdoba, en cumplimiento de la Resolución N°5121 del 9 de noviembre de 2021, emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, donde el accionante figura como elegible en el puesto 1^º para ocupar esa plaza, u ordene su expedición al funcionario a quien corresponda dentro de esa entidad territorial.

TERCERO: Ordenar al Representante legal del Departamento de Córdoba, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas necesarias que permitan superar todas las barreras administrativas, que impiden que los nombramientos en periodo de pruebas en cargos de carrera administrativa se realicen dentro de los términos señalados en el acuerdo de convocatoria conforme a la ley, debiendo tomar todas las medidas a fin de evitar que a futuro se siga presentando demoras en ese trámite por parte de esa entidad territorial.

9. Al no cumplir la accionada con los términos de tiempo señalados en la sentencia, solicite incidentes de desacato, el primero fue rechazado por error mío por no tener en cuenta los tiempos en días hábiles; pero el segundo fue tomado en cuenta por el juzgado y en fecha del 28/03/2023 resuelve:

RESUELVE:

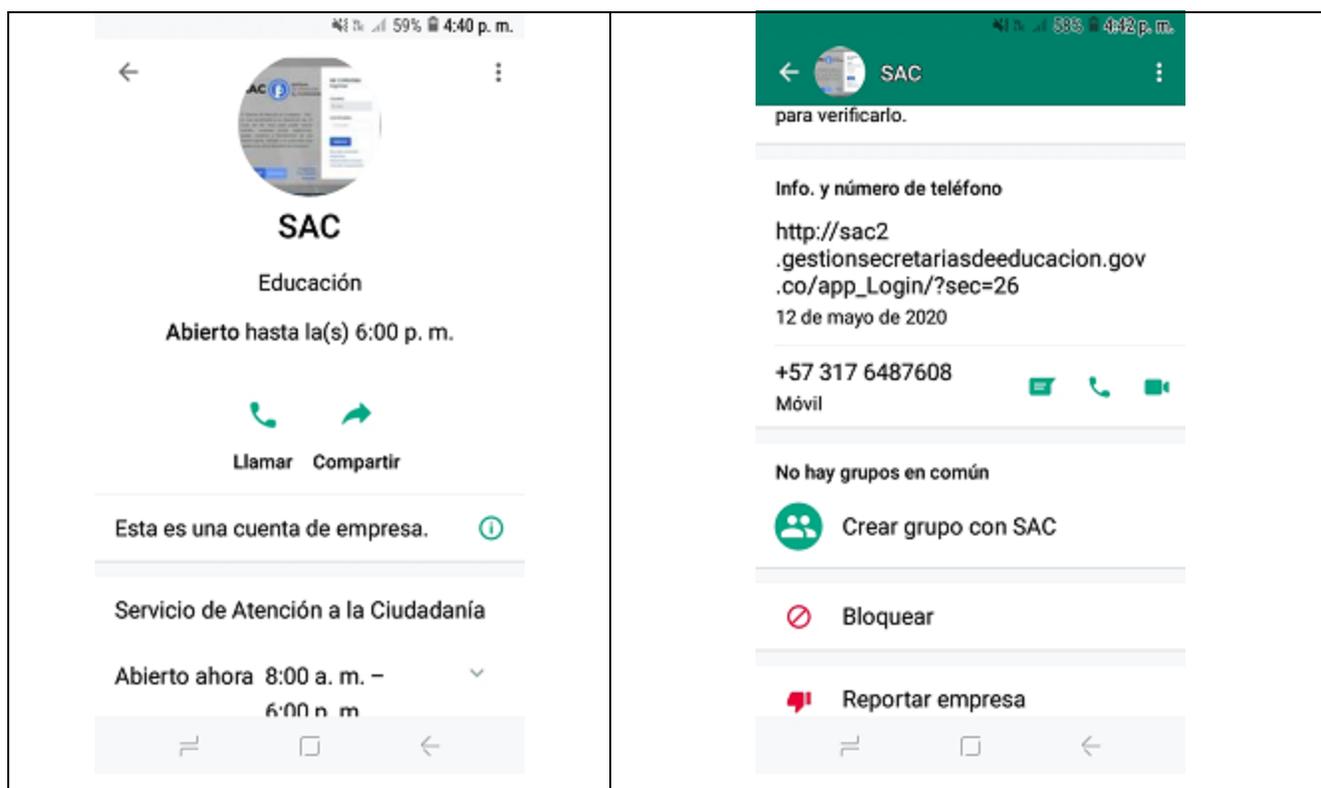
PRIMERO: REQUERIR al gobernador del Departamento de Córdoba o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, a fin de que se sirva informar a esta Unidad Judicial si le ha dado cumplimiento o no al fallo de tutela proferido por este mismo despacho de fecha 16 de marzo de 2023, y en el caso de que no, exponga las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento. Advirtiéndole que al responder el presente requerimiento **deberá informar el nombre del funcionario que actualmente ejerce ese cargo y los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal**. Para tal efecto se le concede un término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Una vez obtenida la anterior información, ingresar nuevamente el expediente al Despacho, para decidir si se da apertura o no al respectivo incidente de desacato.

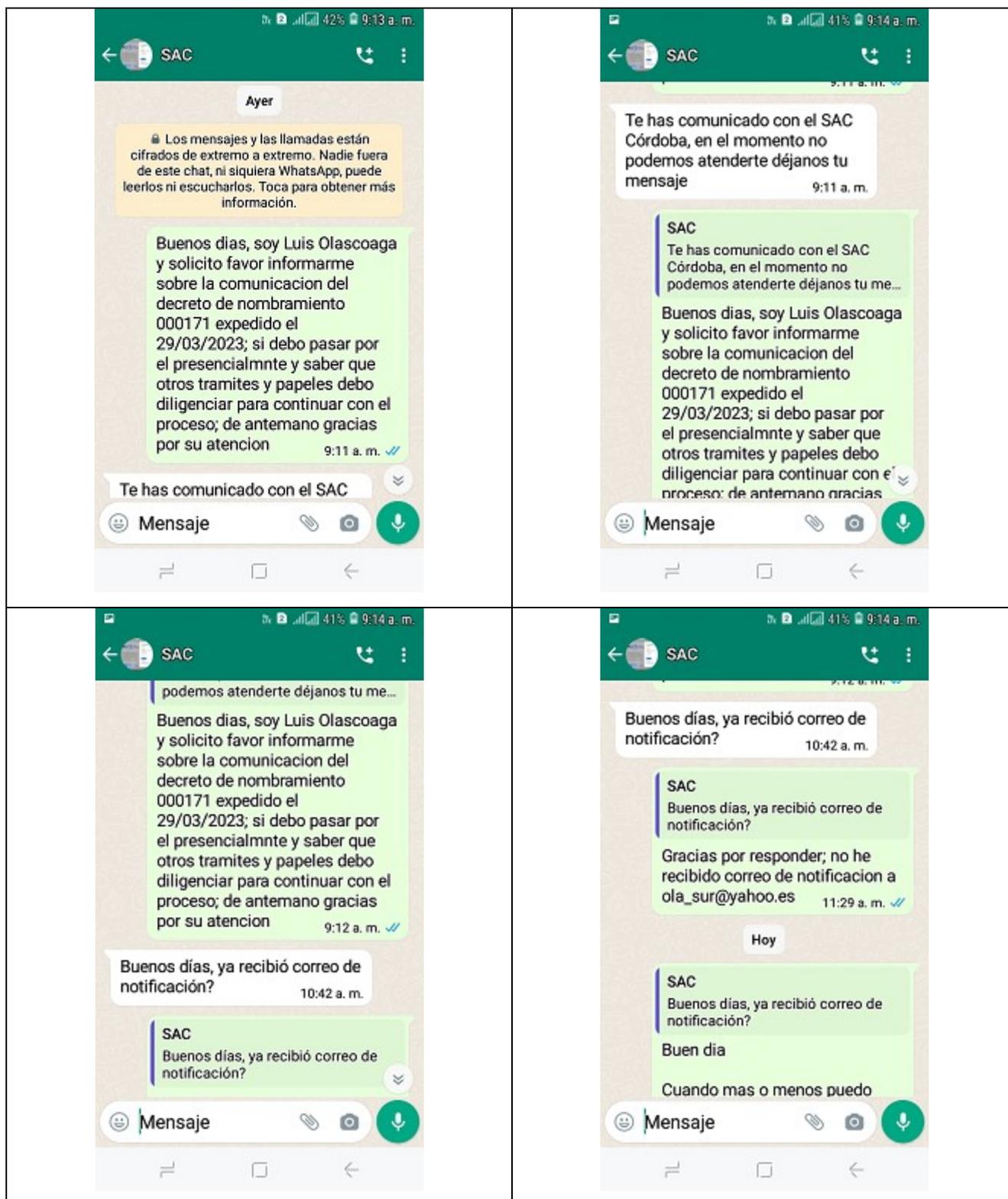
10. En respuesta la accionada mediante oficio 001266 responde el día 31/03/2023 el requerimiento del juzgado, anexando además el decreto 000171 expedido el 29/03/2023 por la secretaria de educación del departamento de Córdoba, *“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en periodo de prueba”*, decreto del cual me entero y leo su contenido revisando el proceso por número de radicado en el sistema TYBA, el día 10/04/2023; hasta ese punto su señoría pensaba que en buena fe y por legítima confianza los demás trámites hasta el

acto de posesión seguirán con normalidad; pero esto no ha sido así, según los nuevos hechos que narro a continuación.

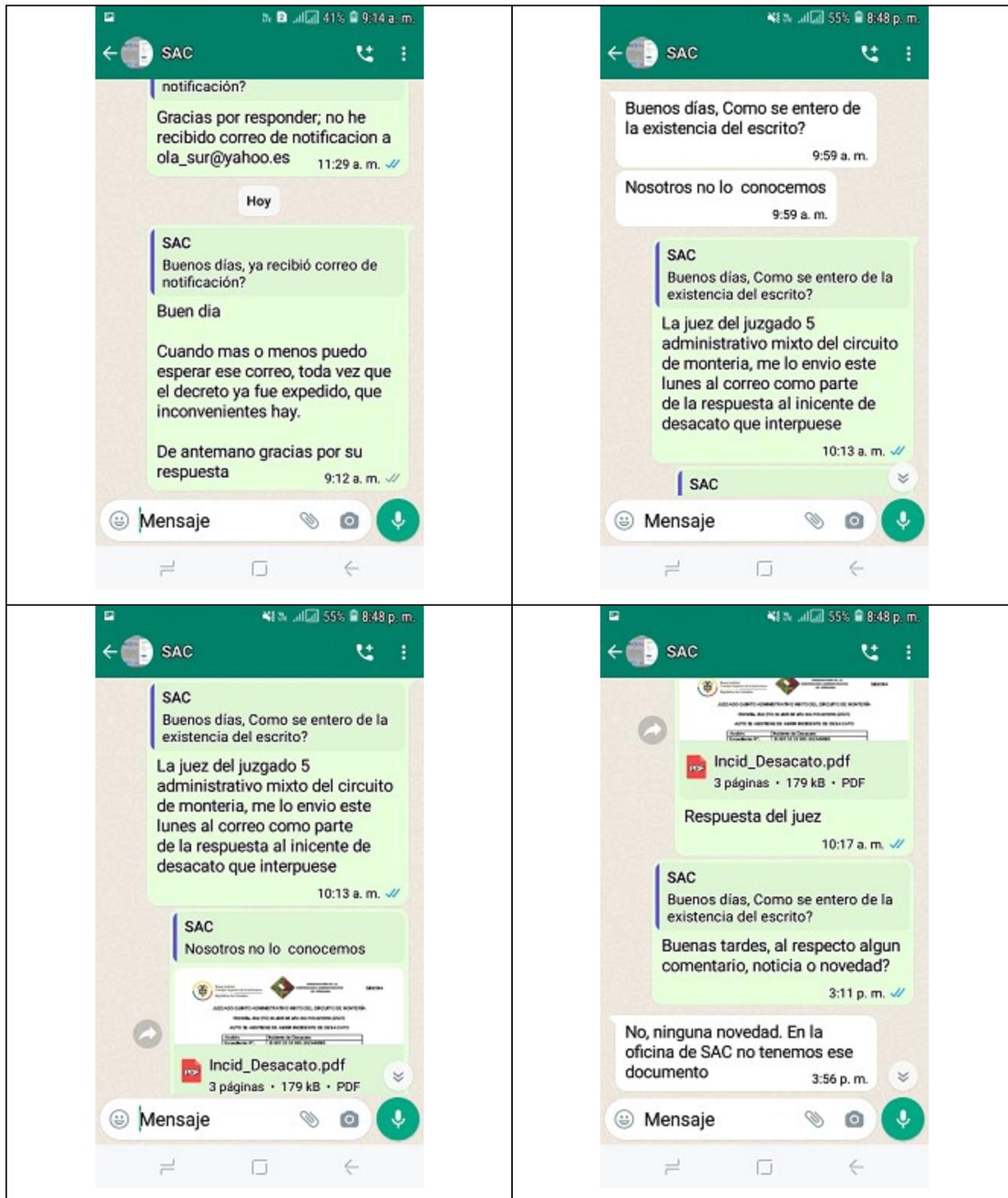
11. En vista que no se me comunicó el decreto de nombramiento como parte de la respuesta dada por la accionada al juzgado, tal como se ha ocurrido con otros elegibles de otras OPEC, el día 10/04/20123 procedo a comunicarme con la oficina de atención al ciudadano vía telefónica, solicitando información sobre el decreto 000171, el medio y fecha con el que me lo comunicaran o si debo pasar por el presencialmente y que tramites debo hacer posteriormente; en resumen, me responden que como es un decreto dado como respuesta a un proceso judicial debería esperar un poco más y me dan el número del SAC (Servicio de atención al ciudadano) 317 648 7608 de WhatsApp, para que me comunique por esa vía y pregunte las cuestiones asociadas al proceso de nombramiento y posesión:

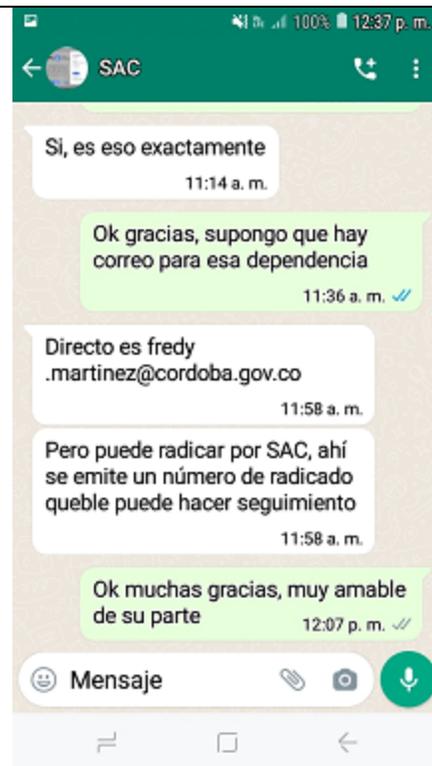
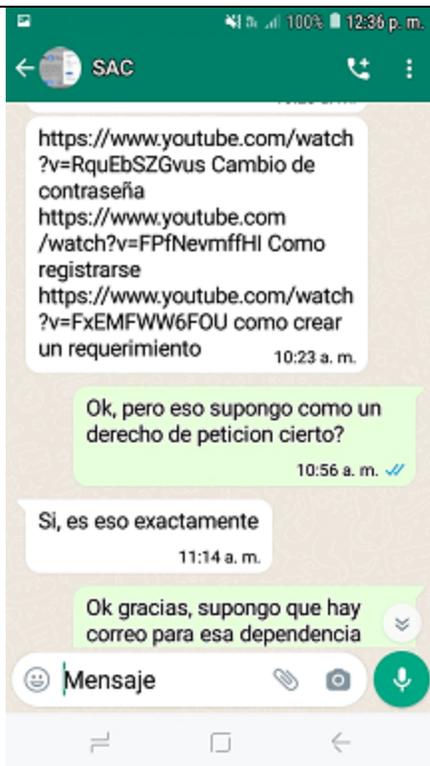
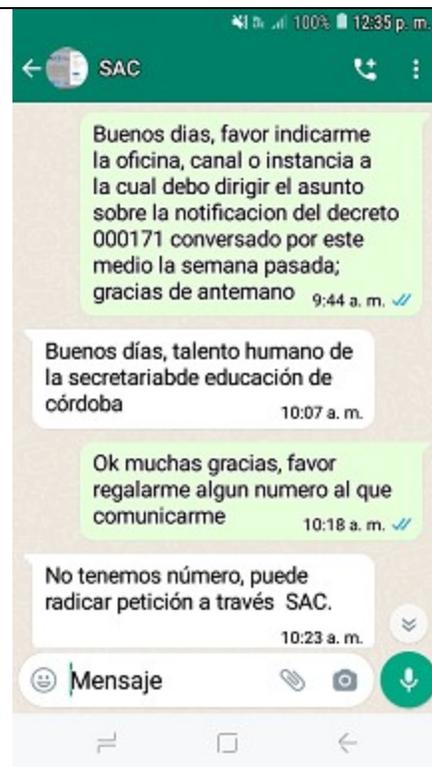


12. Al día siguiente activo la aplicación de WhatsApp con mi número de trabajo 3145916306 y procedo a realizar la siguiente pregunta:

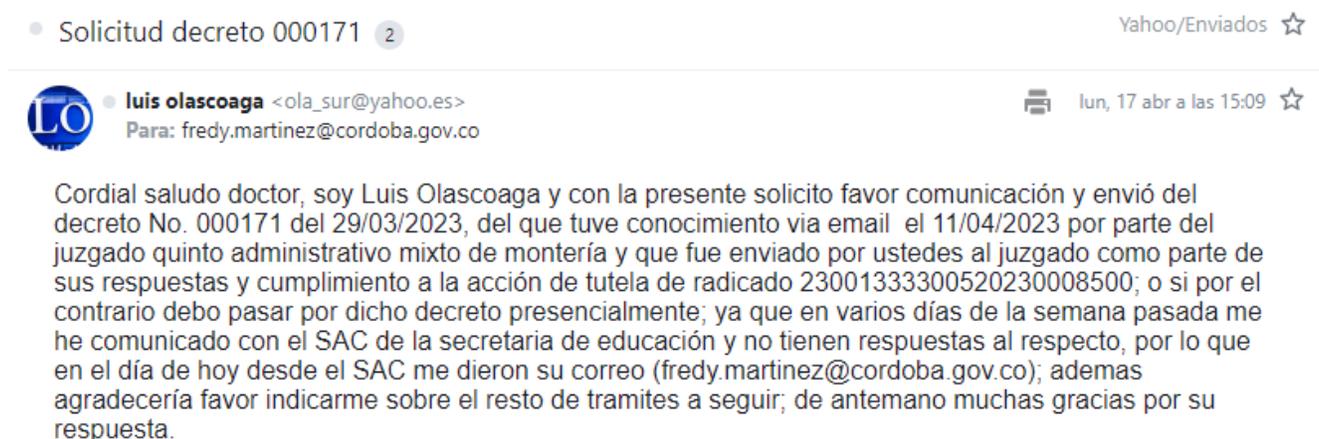


13. Desde esa semana del 11/04/2023 hasta la pasada del 20/04/2023, en varios días de esas dos semanas he solicitado el envío de comunicación del decreto 000171 del 29/03/2023 y no he recibido respuesta concreta al respecto:

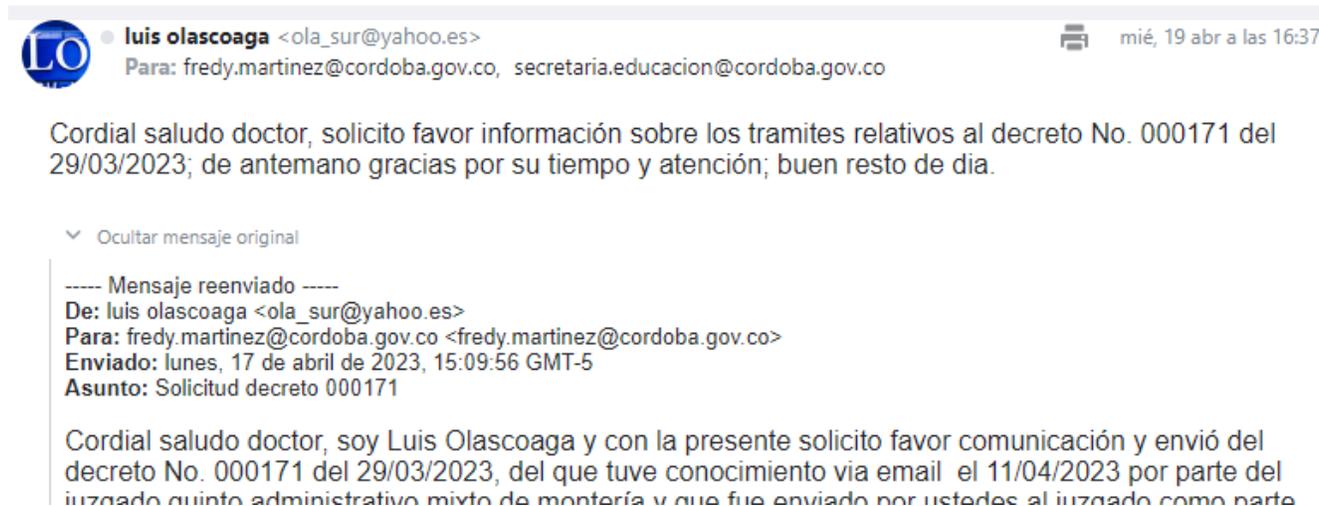




14. Dada la respuesta indicada en la última imagen anterior, donde se me da un correo (fredy.martinez@cordoba.gov.co) procedo el 17/04/2023 a comunicarme con esa dirección, solicitando la comunicación del decreto, o si por el contrario puedo pasar por él presencialmente; además pido información sobre el resto de trámites que se deben realizar, tal como se aprecia en la siguiente captura de la bandeja de correos enviados de mi cuenta de correo ola_sur@yahoo.es:



15. Posteriormente recordando que en alguna oportunidad la secretaria de despacho, de la secretaria de educación departamental me indico el correo secretaria.educacion@cordoba.gov.co, el día 19/04/2023 procedo a reenviar el correo enviado el 17/04/2023, como se aprecia en la siguiente captura:

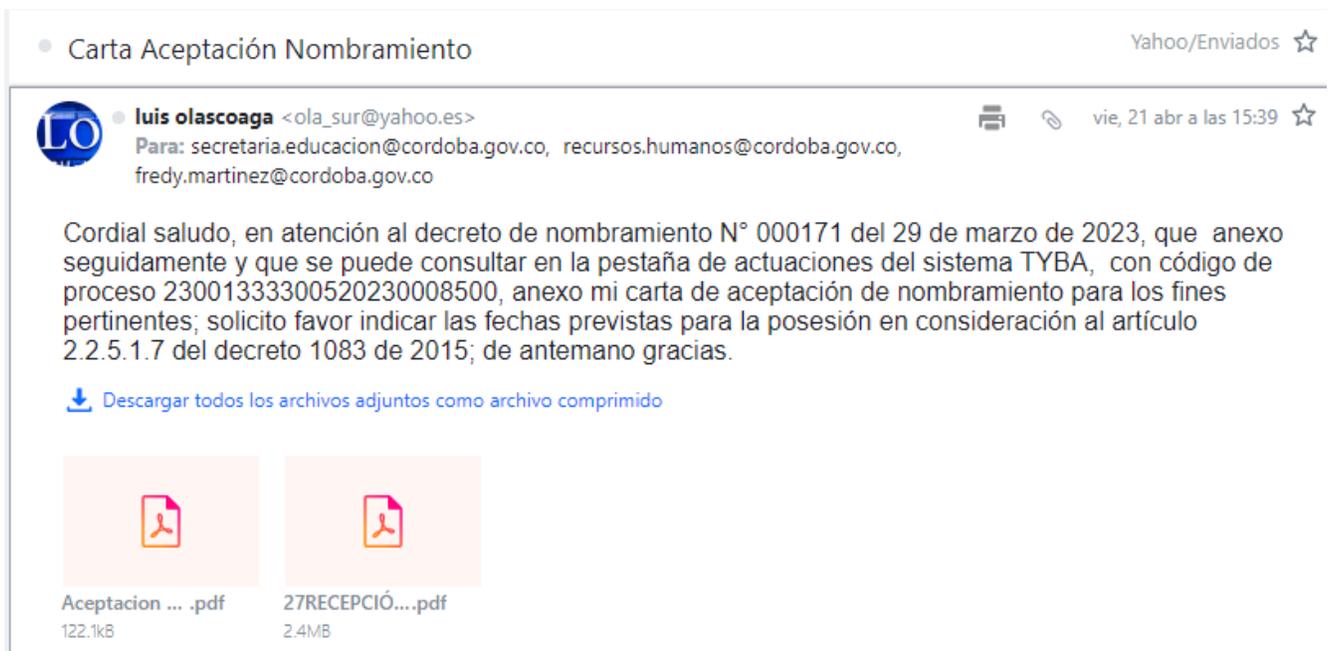


Por demás hasta la fecha del día de hoy 25/04/2023, ninguno de estos correos han sido respondidos.

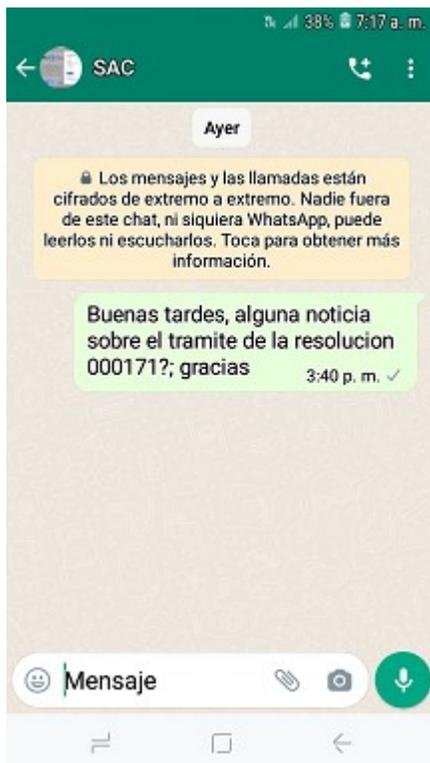
16. Toda vez que el artículo tercero del decreto 000171 indica que tengo que manifestar mi aceptación o rechazo del nombramiento, y entendiendo que es un trámite que yo mismo debo hacer, intento solicitar información del correo hacia el cual debo hacer llegar la carta de aceptación.



17. Igualmente me acerqué al juzgado que lleva el proceso de la tutela, para ver qué recurso podría utilizar o si debería poner una tutela nueva; me sugieren que imprima el decreto y solicite a la accionada continuar con los trámites administrativos correspondientes, considerando que he sido comunicado o notificado por conducta concluyente; por lo que buscando en internet y en redes sociales encontré el correo recursos.humanos@cordoba.gov.co, donde otros elegibles por concurso de méritos enviaron su carta de aceptación a esa entidad. De esa manera, el 21/04/2023 procedí a enviar por correo mi carta de aceptación y una copia del archivo pdf que reposa en el sistema TYBA, y que corresponde a la contestación de la accionada al incidente de desacato, archivo que contiene por completo el decreto 000171; tal como se aprecia en la siguiente captura de correos enviados desde mi dirección.



18. Finalmente en la tarde de ayer 21/04/2023 solicite información y al parecer el mensaje no ha sido entregado, pues tiene el check en gris como se aprecia en la siguiente imagen.



19. Actualmente estoy desempleado y por lo tanto desafiliado al sistema de seguridad social, no haciendo aportes a pensión, ni estoy protegido por sistema de salud; además tengo a mi cargo a mi papa Víctor Orlando Olascoaga Gómez, quien es una persona de edad pues tiene 79 años y que por su edad está en riesgo por no tener afiliación al sistema de salud. Como prueba de mi estado de

desempleado anexo el certificado de fecha 24/04/2023 de la EPS Sanitas, en el cual se evidencia el estado de servicio como 'No Habilitado' tanto para mi persona como para mi papá. Igualmente anexo el certificado del sistema ADRES en el que se evidencia que mi afiliación a la EPS Sanitas finalizo el 27/02/2023; que corresponde a la afiliación que hizo la universidad de Córdoba por la primera semana de febrero, que fue la última semana que laboré como parte de dos semanas que por paro estudiantil se perdieron en octubre del año pasado.

20. Así mismo tengo a mi cargo el pago de servicios, alimentación y demás gastos de la casa en la que vivo, pues soy la única persona que tenía un trabajo formal, aunque no estable (dadas las suspensiones de contrato cuando los estudiantes hacen paros prolongados como el de octubre del año pasado, o por reducción de la carga académica cuando no se abren todos los cursos por falta de estudiantes matriculados, o por políticas de fusión de grupos entre otras). En todo caso, la dilación de la posesión en el cargo por el que concursé y gané, viola mi derecho fundamental al mínimo vital; y con el pasar del tiempo las consecuencias de la falta de empleo naturalmente se agravan más.

Así las cosas su señoría, aun cuando en el trámite de la tutela anterior se logró la expedición del decreto 000171 de mi nombramiento en periodo de prueba, expedido el 29/03/2023, a fecha del día de hoy casi un mes después, no se ha hecho efectivo pues está solo en papel, como letra muerta; por lo tanto, no estoy disfrutando del derecho que me asiste ocupar el cargo que gane por concurso de méritos, ya que no se ha terminado el proceso con la respectiva posesión en el cargo. De esta forma, no entiendo por qué no se me ha comunicado el decreto de nombramiento 000171 y efectuado el respectivo posicionamiento en el cargo por el que concursé, o por qué debería solicitarlo mediante un derecho de petición, cuando eso no ocurrió para los elegibles de otras OPEC de la convocatoria 1109 de esa entidad; de igual manera siendo correos institucionales a los cuales he enviado mis solicitudes aun así no hay respuesta alguna.

b) SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Aun cuando la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC no ha vulnerado derecho fundamental alguno, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que es la entidad administradora y vigilante de la carrera administrativa, encargada de la realización de los concursos de méritos y el organismo facultado para velar por el cumplimiento de los acuerdos que rigen dichos concursos, tanto de los concursantes como entidades nominadoras.

c) PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, a la IGUALDAD, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, al DEBIDO PROCESO y AL MÍNIMO VITAL.
2. Ordenar a la Gobernación de Córdoba y a la secretaria de educación departamental de Córdoba, realizar sin más dilaciones las actuaciones administrativas, incluidas las contempladas en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015, para hacer efectiva la posesión en periodo de prueba de mi persona para el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 de la Gobernación del departamento de Córdoba, identificado con la OPEC No.3279.

d) MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, mientras se decide de fondo y para que no continúe la vulneración a mis derechos de acceso a cargos públicos por concurso de méritos y al mínimo vital, le ruego como MEDIDA PROVISIONAL ordenar a la secretaria de educación departamental de Córdoba que dentro del término de la distancia, realice la posesión en periodo de prueba de LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY, para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 de la Gobernación del departamento de Córdoba, identificado con la OPEC No.3279, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 5121 del 9 de noviembre de 2021, y del decreto 000171 expedido el 29/03/2023 por la secretaria de educación del departamento de Córdoba, *“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en periodo de prueba”* .

e) MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar, que por los nuevos hechos y derechos (especialmente relativos a la no posesión en el cargo de carrera administrativa OPEC 3279 por el que concursé), no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

f) PRUEBAS

Anexo las siguientes pruebas para que sean tomadas en cuenta en esta acción de tutela:

- 1) Acuerdo No. CNSC-20191000002006 del 05-03-2019.
- 2) Resolución No. 5121 del 9 de noviembre de 2021. *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3279, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

- 3) Sentencia tutela radicado 23001333300520230008500
- 4) Auto requerimiento desacato.
- 5) Auto abstención desacato.
- 6) Oficio 001266 con decreto 000171.
- 7) Carta aceptación del cargo.
- 8) Certificado EPS Sanitas.
- 9) Certificado Adres.

g) NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

- ◆ Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico ola_sur@yahoo.es, al teléfono celular 3145916306, o en la dirección Calle 37#11-05 Montería - Córdoba
- ◆ A la Gobernación de Córdoba y a la secretaria de educación departamental de Córdoba, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co.
- ◆ A la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el correo electrónico que aparece en su página web notificacionesjudiciales@cns.gov.co o a la dirección carrera 16 # 96 – 64, piso 7 Bogotá, D.C.
- ◆ A la procuraduría en los correos regional.cordoba@procuraduria.gov.co y provincial.monteria@procuraduria.gov.co

Del señor Juez, cordialmente.



LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY

C.C. No. 78748269

Celular: 3145916306